

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA.
PRESENTE

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 FRACCIONES I, II, VII, IX, Y X, ARTÍCULO 13 FRACCIONES IV Y VII, ARTÍCULO 17 SE ADICIONA UN PÁRRAFO Y ARTÍCULO 29 DE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema que la Iniciativa pretende resolver.

El pasado 05 de marzo del presente año, en el estadio La Corregidora en Querétaro fue escenario de una sangrienta pelea entre aficionados del Querétaro y Atlas, la cual dejó

varios heridos según reportes oficiales. Entre las primeras medidas tomadas a raíz de este trágico suceso está la suspensión temporal de la Liga MX, así como las sanciones para funcionarios públicos anunciada por el Gobernador del Estado de Querétaro Mauricio Kuri, debido a lo ocurrido en el estadio antes mencionado.

Informaron que había 26 heridos sin embargo en el trayecto de que pasaron más días se dieron a conocer videos en las redes sociales donde se presumía que muchos de los aficionados fueron golpeados brutalmente, desvestidos y denigrados antes sus menores hijos y familiares femeniles que los acompañaban, los golpearon demasiado que los dejaron inconscientes. La demás gente espectadora se tuvo que quitar las playeras y esconderse para que no les hicieran daño, ya que los golpeaban y los desvestían al menos cinco seguidores del Atlas fueron despojados de toda su ropa, varios se encontraban inconscientes, otros con charcos de sangre alrededor, según las imágenes en redes sociales

Ahora bien, se pudo comprobar que la Seguridad Privada con la que contaba el estadio la Corregidora fue incompetente con sus funciones a desarrollar y no poder contener los enfrentamientos de ambas partes. Ante la violencia ocurrida se ven vulneramos diversos Derechos Humanos de las Personas y los niños los cuales se ve la necesidad de atender y proteger a la ciudadanía evitando casos futuros similares en la Ciudad de México.

Recordemos que el Estadio Azteca es el más grande de nuestro país el cual tiene una capacidad de aforo 87,000 espectadores y también Olímpico Universitario con 72,000

espectadores estadio de Pumas, por lo que resulta necesario la presente Iniciativa para prevenir que ocurran desgracia como las mencionada.

Así también es de aludir lo ocurrido el 26 de mayo de 1985, donde miles de aficionados se congregaron en el Estadio Olímpico Universitario para presenciar el partido Pumas contra América, el juego de vuelta por la gran final de la campaña 1984-1985 del torneo mexicano.

El juego de ida terminó empatado a un gol, en la vuelta se debería de decidir el título, pero con ello, también vino la desgracia. El estadio de C.U., comenzó a llenarse desde temprana hora. Poco a poco las gradas fueron ocupadas por los asistentes, hasta que hubo sobrecupo. La gente seguía llegando hasta los túneles de acceso al estadio, en esa época el estadio no tenía rejas.

Ante tal hecho, hubo portazo, el túnel 29 se llenó, y la gente encargada, al verse superada por la afluencia, decidió cerrar los dos accesos. Los aficionados comenzaron a empujarse, decidieron que, sin importar lo que pasara, querían presenciar el partido, por lo que al oír que los iban a sacar comenzaron a correr en ambas direcciones, a empujarse, a patearse, a pisarse el resultado del descontrol de la turba dejó ocho personas muertas, entre ellas tres menores de edad.

Por lo que resulta necesario reformar el marco regulatorio apropiado y velar por la protección de la seguridad y los derechos humanos en espectáculos deportivos, así también resulta necesario que independiente mente que se cuente con apoyo de

ambulancias de diferentes sectores en caso de una emergencia, también es necesario que en esos eventos se realice la contratación de ambulancias privadas, ya que los eventos en los Centros Deportivos asiste una gran cantidad de personas y de manera preventiva es ineludible que se cuente con ambulancias para las diversas eventualidades negativas que puedan poner en riesgo la vida o la integridad de las personas espectadoras. Por esta razón es necesario tomar medidas que aseguren el desarrollo seguro del evento deportivo, como la contratación de ambulancias para eventos masivos.

II. Argumentos que la sustentan.

Resulta aplicable mencionar lo establecido en la Ley General de Cultura Física y Deporte, Artículos 2 fracción VII, 3 fracción XIII, 41 fracción VIII, 41 BIS fracción X, 51 fracción V y 96 de la Ley en mención:

“...Artículo 2. Esta Ley y su Reglamento tienen por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación de los sectores social y privado en esta materia, con las siguientes finalidades generales:

VII. Promover las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia, así como la implementación de sanciones a quienes la ejerzan, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a que haya lugar, y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas, así como para prevenir y erradicar el uso de sustancias y métodos no reglamentarios que pudieran derivarse del dopaje;

Artículo 3. *El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios:*

XIII. *Fomentar actitudes solidarias, propiciar la cultura de paz, de la legalidad y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones.*

Artículo 41. *Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se coordinarán entre sí o con instituciones del sector social y privado para:*

VIII. *Promover los mecanismos y acciones encaminados a prevenir la violencia en eventos deportivos y garantizar el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebren eventos deportivos masivos y con fines de espectáculo y en sus inmediaciones, así como la seguridad y patrimonio de las personas, en coordinación con las autoridades de Seguridad Pública, Privada y de Protección Civil correspondientes.*

Artículo 41 Bis. *La coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, respecto a la seguridad y prevención en los eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será subsidiaria y se sujetará a lo siguiente:*

X. *Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, capacitarán a los cuerpos policiacos y demás autoridades encargadas de la seguridad, en el uso apropiado de sus atribuciones así como en técnicas y tácticas especiales para resolver conflictos y extinguir actos de violencia que puedan suscitarse en este sentido, y*

Artículo 51. *Las Asociaciones Deportivas Nacionales debidamente reconocidas en términos de la presente Ley, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores del Gobierno Federal, por lo que dicha actuación se considerará de utilidad pública. Además de las actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades que corresponden a cada una de sus disciplinas deportivas, ejercen bajo la coordinación de la CONADE las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:*

V. *Colaborar con la Administración Pública de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en la prevención de la violencia en el deporte y eventos o espectáculos públicos o privados en materia de activación física, cultura física o deporte;*

Artículo 96. *Las instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física, el deporte y en las que se celebren eventos o espectáculos deportivos deberán proyectarse, construirse, operarse y administrarse en el marco de la normatividad aplicable, a fin de procurar la integridad y seguridad de los asistentes y participantes, privilegiando la sana y pacífica convivencia, de manera que impidan o limiten al máximo las posibles manifestaciones de violencia y discriminación y cualquier otra conducta antisocial....”¹*

Así también la Constitución Política de la Ciudad de México en sus Artículo 4 A numeral 1, 3, 5, B numeral 4, Artículo 6 B y D, y Artículo 14 A y B, establece lo siguiente:

**“...CAPÍTULO I
DE LAS NORMAS Y GARANTÍAS DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

Artículo 4

Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

A. De la protección de los derechos humanos

1. *En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.*

3. *Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.*

5. *Las autoridades deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.*

B. Principios rectores de los derechos humanos

4. *En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés*

¹ Ley General de Cultura Física y Deporte. (7 de junio de 2013). Ley General de Cultura Física y Deporte. 20 de mayo de 2021, de Cámara de Diputados Sitio web: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.

DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 6

Ciudad de libertades y derechos

B. Derecho a la integridad

Toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia.

D. Derechos de las familias

1. Se reconoce a las familias la más amplia protección, en su ámbito individual y colectivo, así como su aporte en la construcción y bienestar de la sociedad por su contribución al cuidado, formación, desarrollo y transmisión de saberes para la vida, valores culturales, éticos y sociales.

Artículo 14

Ciudad segura

A. Derecho a la seguridad urbana y a la protección civil

Toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, a la protección civil, a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como en caso de accidentes por fallas en la infraestructura de la ciudad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de esos fenómenos.

B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito

Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas....”²

² Constitución Política de la Ciudad de México. (5 de febrero de 2017). Constitución Política de la Ciudad de México. 2 de septiembre de 2021, de Consejería Jurídica y de Servicios Legales Sitio web: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/constitucion>

Por lo anterior debe permanecer a plenitud que todos las niñas y niños tengan esparcimiento a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en el caso que nos ocupa a ser espectadores de un partido de juego de fútbol sin que este se vea vulnerado de agresiones, daños físicos y morales como lo ocurrido y expuesto anteriormente, deberán de respetar el ejercicio de sus derechos. Por lo cual las autoridades y prestadores de servicios en Centros Deportivos en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar el derecho de la no violencia para todos los asistentes en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa la Violencia es generada por grupos de aficionados nombrados “Grupos de Animación”, es decir que pertenecen a uno u otro equipo de futbol su apoyo, sin embargo ya se encuentra regulado su credencialización de esos grupos de persona sin embargo en le presente iniciativa se desea implementar que se cuente con personal de Seguridad Privada que en todo momento pueda controlar alguna situación proveniente por los Grupos de Animación debito a que por el gran numero de personas que lo conforman son susceptibles a provocar violencia debido a la obediencia o la presión grupal en la que se encuentran y la necesidad de sentir que se pertenece a un grupo o el miedo a la exclusión pueden, sin embargo, obstaculizar la autonomía necesario para resistir a la presión grupal, aunque esta suponga comportamientos, como la violencia, que van en contra de las propias convicciones.

A continuación, se mencionan factores que llevan a la violencia grupal:

“...Existen, además, influencias específicas que se producen en las situaciones grupales que pueden contribuir a la violencia; entre las que cabe destacar;

- a. El contagio de actitudes y comportamientos.*
- b. Las distorsiones cognitivas que se producen en dicha situación.*
- c. Y la inseguridad en las propias creencias y convicciones.*

En determinadas condiciones, todo un grupo puede compartir graves distorsiones cognitivas que obstaculizan la solución de los conflictos mediante procedimientos constructivos y aumenta el riesgo de recurrir a la violencia.

Este pensamiento grupal distorsionado suele producirse en situaciones de conflicto entre grupos, sobre todo cuando se percibe que la consecución de los propios intereses irreconciliable con el logro de los intereses por parte del otro grupo.

Entre las distorsiones que pueden producirse destacan:

- Estereotipos, sobrevalorando al propio grupo e infravalorando al otro grupo, tanto desde el punto de vista de la competencia como desde un punto de vista moral;*
- La inhibición de la autocrítica, exigiendo unanimidad e impidiendo a los miembros del propio grupo que disientan;*
- Problemas en la toma de decisiones; al examinar de forma incompleta los objetivos y las alternativas, no buscar suficientemente información, no interpretar adecuadamente la información disponible, no anticipar los obstáculos que pueden producirse e ignorar los riesgos que implica la decisión elegida.*

Para prevenir las conductas violentas que se producen como consecuencia de la influencia de los líderes o de la presión grupal es conveniente prepara específicamente a los jóvenes contra dicho riesgo:

- Tratando de desarrollar su capacidad para resistir la presión que puede conducir a la violencia. (María José Díaz Aguado, 1996)*

En el ámbito deportivo también pueden comprobarse este tipo de casos, donde deportistas con muy poca autoestima o capacidad de decisión, se dejan absorber por el resto de sus compañeros. Situación que sería óptima, si sus compañeros actuaran de la forma adecuada, sin embargo, suele suceder todo lo contrario, es más fácil aprender las cosas malas que las buenas.

Las 3 situaciones que propone la autora, pueden extrapolarse al mundo deportivo:

1. El contagio de actitudes y comportamientos;
- 2) Las distorsiones cognitivas que se producen en dicha situación (despersonalización);
- 3) y la inseguridad en las propias creencias y convicciones.

El Deporte en este campo debe contribuir, a abolir estas situaciones si se dan dentro de un equipo o jugadores, y ayudar a las personas que tienen problemas a creer en sí mismos, y a levantar su autoestima.

Desde el punto de vista de entrenadores y educadores, tenemos que ser capaces de aportar y enseñar a nuestro deportista, una capacidad crítica racional, para que ellos mismos puedan juzgar aquello que este bien y mal.

Tenemos que enseñarles, que no deben dejarse llevar de todo lo que les dicen sus compañeros, y que tienen que juzgar por ellos mismos que es aquello que este bien o mal.

También debemos de evitar la creación de grupos dentro de un equipo, y conseguir que todos formemos uno. Al igual que debemos de evitar la situación de liderazgo dentro de los grupos. Para, ello y como expuse anteriormente debemos de conseguir de que todos sean protagonistas del deporte que practican, y no elevar a estrella a aquel que mejores capacidades tiene.

Por último, hacer referencia, a lo que la autora denomina como “pensamiento distorsionado” cuando existen conflictos entre grupos.

En el cual destaca fundamentalmente 3 tipos de distorsiones, las cuales pueden ser percibidas dentro del mundo del deporte;

- a. *Estereotipos sobrevalorando al propio grupo e infravalorando al otro grupo; Situación que suele darse en el deporte cuando un equipo o un deportista es muy superior al otro. En esta situación el entrenador debe enseñar a los suyos, que nadie es inferior a ellos, que todos son iguales, independientemente de la situación en la que se encuentren.*
- b. *Inhibición de la autocrítica; Debemos de permitir e incluso exigir que toda persona de su opinión, y que aporte una serie de argumentos por las cual la defiende.*
- c. *Problemas en la toma de decisiones; Enseñar a nuestros deportistas, a que las decisiones se toman una vez estudiado todas las posibilidades al igual que los riesgos y obstáculos que pueden surgir, para evitar sorpresas en un futuro.*

Por lo que se debe de inculcar a los Grupos de Animación de que solo es un juego y no merece que exista violencia entre equipos rivales si no todo lo contrario que se den cuenta que es lugar de esparcimiento y convivencia respetándose los ideales de los

demás y evitar que terminen en problemas que los puede llevar a la muerte y a su vez afectación a las personas espectadoras.

A razón de lo anteriormente expuesto, se propone la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 FRACCIONES I, II, VII, IX, Y X, ARTÍCULO 13 FRACCIONES IV Y VII, ARTÍCULO 17 SE ADICIONA UN PÁRRAFO Y ARTÍCULO 29 DE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, lo anterior ara quedar de la siguiente manera:

DICE	DEBE DECIR
<p align="center">DE LAS OBLIGACIONES</p> <p>Artículo 12.- Son obligaciones de las personas titulares:</p> <p>I.- En coordinación con el club deportivo contratar a por lo menos 1 elemento de Seguridad Ciudadana que pertenezca a la policía complementaria por cada 25 aficionados, manteniéndolos al interior del Recinto Deportivo, por lo menos 2 horas antes y 2 horas después del espectáculo deportivo;</p> <p>II.- Asegurar el auxilio de los servicios médicos de emergencia;</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- ...</p> <p>VI.- ...</p>	<p align="center">DEBE DECIR</p> <p align="center">DE LAS OBLIGACIONES</p> <p>Artículo 12.- Son obligaciones de los titulares:</p> <p>I.- En coordinación con el club deportivo contratar a por lo menos 1 elemento de Seguridad Ciudadana que pertenezca a la policía complementaria por cada 25 aficionados, así como contar con personal de seguridad privada, manteniéndolos al interior del Recinto Deportivo, por lo menos 2 horas antes y 2 horas después del espectáculo deportivo;</p> <p>II.- Asegurar el auxilio de los servicios médicos de emergencia; contando con servicio médico, así como ambulancias equipadas y en buenas condiciones.</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- ...</p> <p>VI.- ...</p>

VII.- Resarcir, de conformidad con las leyes aplicables, a quien sufra daños, lesiones clasificadas en las fracciones II a VI del artículo 130 del Código Penal para el Distrito Federal, o al causahabiente en caso de pérdida de la vida, cuando se causen con motivo del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente ordenamiento, con excepción de lo dispuesto en el inciso a) de la fracción XII de este artículo;

VIII.- ...

IX.- Instalar cámaras de video con circuito cerrado al interior del Recinto Deportivo, suficientes para cubrir todos los espacios del recinto, así como pasillos, entradas y salidas conservando las grabaciones y en su caso entregarlas a la Fiscalía previa petición de ésta en los casos de violencia para que en términos de la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal sea utilizada en los procedimientos judiciales o administrativos a que haya lugar, en los términos de esta Ley, la legislación de procedimientos penales aplicable a la Ciudad de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

X.- Difundir las medidas de seguridad, así como los riesgos del recinto deportivo;

XI.- ...

XII.- ...

XIII.- ...

XIV.- ...

XV.- ...

XVI.- ...

XVII.- ...

VII.- Resarcir, de conformidad con las leyes aplicables, a quien sufra daños, lesiones clasificadas en las fracciones **II a VII del Artículo 130 del Código Penal para el Distrito Federal.**

VIII.- ...

IX.- Instalar cámaras de video **vigilancia** con circuito cerrado al interior del Recinto Deportivo, suficientes para cubrir todos los espacios del recinto, así como pasillos, entradas y salidas conservando las grabaciones y en su caso entregarlas a la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México así como a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**, previa petición de ésta en los casos de violencia para que en términos de la Ley que regula el uso de tecnología para la **Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México** sea utilizada en los procedimientos judiciales o administrativos a que haya lugar, en los términos de esta Ley, la legislación de procedimientos penales aplicable a la Ciudad de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

X.- Difundir **de manera continua por lo menos tres veces al año** las medidas de seguridad, así como los riesgos del recinto deportivo; se elaborará un Programa Anual de Trabajo para la Prevención de la Violencia en Eventos Deportivos.

XI.- ...

XII.- ...

XIII.- ...

XIV.- ...

XV.- ...

XVI.- ...

XVII.- ...

<p>Artículo 13.- Son obligaciones de los Clubes deportivos:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- Fomentar y realizar campañas para promover la cultura de la no violencia y discriminación en los espectáculos deportivos;</p> <p>V.-...</p> <p>VI.-...</p> <p>VII.- En coordinación con las personas titulares contratar a por lo menos 1 elemento de Seguridad Ciudadana que pertenezca a la policía complementaria por cada 25 aficionados o aficionadas, manteniéndolos al interior del Recinto Deportivo, por lo menos 2 horas antes y 2 horas después del espectáculo deportivo.</p> <p>VIII.- ...</p>	<p>Artículo 13.- Son obligaciones de los Clubes deportivos:</p> <p>I.-...</p> <p>II.-...</p> <p>III.-...</p> <p>IV.- Fomentar, coordinar y realizar campañas de divulgación y de sensibilización en contra de la violencia y discriminación en los espectáculos deportivos, así como de propiciar la cultura de paz con el fin de conseguir que el deporte sea un referente de integración y convivencia social; por lo menos tres veces al año.</p> <p>V.-...</p> <p>VI.-...</p> <p>VII.- En coordinación con los Titulares contratar a por lo menos 1 elemento de Seguridad Ciudadana que pertenezca a la policía complementaria por cada 25 aficionados o aficionadas, así como deberá contar con personal de seguridad privada, manteniéndolos al interior del Recinto Deportivo, por lo menos 2 horas antes y 2 horas después del espectáculo deportivo.</p> <p>VIII.-...</p>
<p>Artículo 17.- Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicte la Alcaldía, la Secretaría y Seguridad Ciudadana, para proteger la integridad de las personas espectadoras; la seguridad y orden públicos, además de las establecidas en la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal y podrán consistir entre otras en: Asegurar armas u objetos que pudieran provocar riesgos para la integridad física de personas espectadoras y participantes.</p>	<p>Artículo 17.- Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicte la Alcaldía, la Secretaría y Seguridad Ciudadana, para proteger la integridad de las personas espectadoras; la seguridad y orden públicos, además de las establecidas en la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal y podrán consistir entre otras en: Asegurar armas u objetos que pudieran provocar riesgos para la integridad física de personas espectadoras y participantes.</p> <p>No podrán entrar al espectáculo deportivo, los grupos de animación de los equipos visitantes.</p>
<p>Artículo 29.- Se sancionará con el doble de la multa establecida, el incumplimiento de las</p>	<p>Artículo 29.- Se sancionará con el doble de la multa establecida, el incumplimiento de las</p>

obligaciones contempladas en la fracción V, del artículo 14 de esta Ley, para estas conductas por la Ley de Cultura Cívica.

obligaciones contempladas en la fracción V, del artículo 14 de esta Ley, para estas conductas por la Ley de Cultura Cívica **de la Ciudad de México.**

III. Fundamento legal de la Iniciativa (y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que el suscrito en su calidad de Diputado de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

IV. Denominación del proyecto de ley o decreto.

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 FRACCIONES I, II, VII, IX, Y X, ARTÍCULO 13 FRACCIONES IV Y VII, ARTÍCULO 17 SE ADICIONA UN PÁRRAFO Y ARTÍCULO 29 DE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

V. Ordenamientos a modificar

Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en la Ciudad de México.

VI. Texto normativo propuesto

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno este Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 FRACCIONES I, II, VII, IX, Y X, ARTÍCULO 13 FRACCIONES IV Y VII, ARTÍCULO 17 SE ADICIONA UN PÁRRAFO Y ARTÍCULO 29 DE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – Se reforma el Artículo 12 fracciones I, II, VII, IX y X, Artículo 13 fracciones IV y VII y Artículo 15 adicionar una fracción y recorrer la subsecuente y 29 de la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en la Ciudad de México, para quedar como sigue:

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 12.- Son obligaciones de los titulares:

I.- En coordinación con el club deportivo contratar a por lo menos 1 elemento de Seguridad Ciudadana que pertenezca a la policía complementaria por cada 25 aficionados, así como contar con personal de seguridad privada, manteniéndolos al interior del Recinto Deportivo, por lo menos 2 horas antes y 2 horas después del espectáculo deportivo;

II.- Asegurar el auxilio de los servicios médicos de emergencia; contando con servicio médico, así como ambulancias equipadas y en buenas condiciones.

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

VII.- Resarcir, de conformidad con las leyes aplicables, a quien sufra daños, lesiones clasificadas en las fracciones II a VII del Artículo 130 del Código Penal para el Distrito Federal.

VIII.- ...

IX.- Instalar cámaras de video vigilancia con circuito cerrado al interior del Recinto Deportivo, suficientes para cubrir todos los espacios del recinto, así como pasillos, entradas y salidas conservando las grabaciones y en su caso entregarlas a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México así como a la Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, previa petición de ésta en los casos de violencia para que en términos de la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México sea utilizada en los procedimientos judiciales o administrativos a que haya lugar, en los términos de esta Ley, la legislación de procedimientos penales aplicable a la Ciudad de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

X.- Difundir de manera continua por lo menos tres veces al año las medidas de seguridad, así como los riesgos del recinto deportivo; se elaborará un Programa Anual de Trabajo para la Prevención de la Violencia en Eventos Deportivos.

XI.- ...

XII.- ...

XIII.- ...

XIV.- ...

XV.- ...

XVI.- ...

XVII.- ...

Artículo 13.- Son obligaciones de los Clubes deportivos:

I.-...

II.-...

III.-...

IV.- Fomentar, coordinar y realizar campañas de divulgación y de sensibilización en contra de la violencia y discriminación en los espectáculos deportivos, así como de propiciar la cultura de paz con el fin de conseguir que el deporte sea un referente de integración y convivencia social; por lo menos tres veces al año.

V.-...

VI.-...

VII.- En coordinación con los Titulares contratar a por lo menos 1 elemento de Seguridad Ciudadana que pertenezca a la policía complementaria por cada 25 aficionados o aficionadas, así como deberá contar con personal de seguridad privada, manteniéndolos al interior del Recinto Deportivo, por lo menos 2 horas antes y 2 horas después del espectáculo deportivo.

VIII.-...

Artículo 17.- Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicte la Alcaldía, la Secretaría y Seguridad Ciudadana, para proteger la integridad de las personas espectadoras; la seguridad y orden públicos, además de las establecidas en la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal y podrán consistir entre otras en: Asegurar armas u objetos que pudieran provocar riesgos para la integridad física de personas espectadoras y participantes.

No podrán entrar al espectáculo deportivo, los grupos de animación de los equipos visitantes.

Artículo 29.- Se sancionará con el doble de la multa establecida, el incumplimiento de las obligaciones contempladas en la fracción V, del artículo 14 de esta Ley, para estas conductas por la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 24 días del mes de marzo de 2022.

ATENTAMENTE.

Nazario Norberto Sánchez

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ